

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 480

24 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico detener todo cobro o facturación a todo cliente o abonado que, por motivo de la emergencia declarada a raíz de los sismos, haya perdido su residencia o negocio, total o parcialmente, o cuyos daños le impidan utilizar las mismas; disponer la forma en la que se notificará a la entidades públicas de los daños por los abonados; prohibir el corte del servicio de luz o agua a clientes o abonados residentes de los municipios incluidos dentro de la declaración de desastre mayor mientras dure esta declaración por parte del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente la zona suroeste de Puerto Rico enfrentó una serie de sismos que afectaron a todo el país. En varios municipios cientos de puertorriqueños han perdido sus residencias o negocios a causa de estos eventos. Lamentablemente, estos eventos han provocado que cientos de familias se encuentren refugiadas en carpas o estructuras públicas.

A pesar de esta desgracia, algunas entidades gubernamentales y no gubernamentales no han sido solidarios con los afectados. Desde el cobro de hipotecas de casas que ya no existen, hasta el cobro de utilidades públicas de bienes básicos como

lo son la luz y el agua. Ciertamente, esa respuesta es un atropello para cientos de familias que hoy se encuentran refugiadas, y sin expectativa de regresar a vivir bajo un techo seguro.

Indudablemente, el Gobierno de Puerto Rico debe trabajar directamente con los bancos e instituciones hipotecarias para manejar este tipo de eventos, pero además, resulta indispensable que las agencias y corporaciones públicas desistan a su vez de facturar por servicios que la ciudadanía actualmente no está recibiendo. De igual forma, resulta imperativo que se prohíba el corte de luz y agua a los abonados de los municipios afectados por los sismos debido a que estos bienes son fundamentales para conservar la vida y la salud pública.

Es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico y de esta Legislatura impedir que se continúe cargando con mayores preocupaciones y gastos a quienes se encuentran viviendo un trauma y luto ante la pérdida de sus residencias, pertenencias, empleos y negocios.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico detener todo cobro o facturación a todo cliente o abonado que, por motivo de la emergencia declarada a raíz de los sismos, haya perdido su residencia o negocio, total o parcialmente, o cuyos daños le impidan utilizar las mismas; disponer la forma en la que se notificará a la entidades públicas de los daños por los abonados; y prohibir el corte del servicio de luz o agua a clientes o abonados residentes de los municipios incluidos dentro de la declaración de desastre mayor mientras dure esta declaración por parte del Gobierno de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la
- 2 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico detener todo cobro o
- 3 facturación a todo cliente o abonado que, por motivo de la emergencia declarada a raíz

1 de los eventos sísmicos, haya perdido su residencia o negocio, total o parcialmente, o
2 cuyos daños le impidan utilizar las mismas.

3 Sección 2.- Lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta tendrá
4 retroactividad a las facturas o cobros emitidos desde el 1 de enero de 2020.

5 Sección 3.- Para que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la
6 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico detenga todo cobro o
7 facturación a todo cliente o abonado será suficiente que el cliente o abonado radique en
8 cualquier oficina comercial la certificación municipal que certifique los daños sufridos
9 por la propiedad y la determinación de que la misma es inhabitable.

10 Sección 4.- Además de lo dispuesto en la Sección 1, se le prohíbe a la Autoridad
11 de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
12 de Puerto Rico realizar cortes de servicios de luz y agua a clientes o abonados de los
13 municipios incluidos en la Declaración de Desastre Mayor hasta que culmine la
14 Declaración de Emergencia decretada por la Gobernadora de Puerto Rico mediante la
15 Orden Ejecutiva OE-2020-01.

16 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación y tendrá vigencia hasta que culmine la Declaración de Emergencia
18 decretada por la Gobernadora de Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-01.